



Ref. Proceso: Ejecutivo
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Vs. NINI CLOVES MORALES OSORIO
Rad. N° 505904089001 2020 00021 00

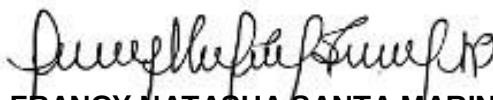
INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se pronunció la parte contraria, y el termino de traslado se encuentra vencido. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Puerto Rico- Meta, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la anterior liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció al respecto, se aprueba la misma. Art. 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ